

**ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL**

**DIPLOMADO EN ELECCIONES JUDICIALES**

**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE  
ELECCIONES JUDICIALES EN MÉXICO**

**Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes**

mayo de 2026

## Objetivos

Que las personas cursantes de este Diplomado identifiquen y analicen los cambios de la reforma constitucional de 2024 que se refieren al Poder Judicial, a fin de mantener actualizados sus conocimientos y comprender a fondo las modificaciones propuestas, sus implicaciones y efectos en la impartición de justicia en nuestro país.

## Temática

1. Principales líneas o temas que se transformaron con las reformas al Poder Judicial en 2024.
2. Sentencias relevantes en las que se han realizado interpretaciones sobre temas fundamentales de esta reforma.
3. Retos y perspectivas en su aplicación.

## Introducción (1)

Como es de conocimiento general el servidor público responsable del Poder Ejecutivo Federal, para el período 2018/2024, llevó a cabo una política de reforma estructural a la integración y funciones del Poder Judicial de la Federación, que presentó públicamente, en su momento, como “Los planes A y B”, los que implicaban reformas constitucionales y legales en materia del Poder Judicial y el ejercicio electoral, mismos que, por diversas razones, quedaron sin efectos.

## Introducción (2)

A raíz de ello se presentaron a la consideración del Congreso de la Unión, en junio del año 2024, proyectos de reformas constitucionales y legales en la materia, ello planteó la necesidad de entablar diversos foros de discusión sobre su contenido, consecuencias y trascendencia.

Finalmente, el 15 de septiembre de 2024 se publicó el Decreto de Reformas Constitucionales, así como también han sido publicados, en diferentes fechas, dos decretos de reformas más a sendas leyes electorales federales, y uno referente a la Ley Orgánica del P.J.F.

## Introducción (3)

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), (DOF 14/10/24)
- b) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) (DOF 15/10/24)
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) (DOF 20/12/24)

## **Artículos transitorios de la reforma a la CPEUM (1)**

De acuerdo con el Decreto referido, la reforma constitucional aludida entró en vigor el 16 de septiembre. (art. Primero transitorio)

El Congreso de la Unión tendría un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto se aplicarían en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente las leyes de contenido electoral en todo lo que no se contrapusiera al Decreto (art. Octavo). El legislador solamente se excedió 4 días del plazo señalado, en el caso de la LOPJF.

## Artículos transitorios de la CPEUM (2)

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no sería aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la CPEUM, por lo que el (INE) observaría las leyes que se emitieran en los términos Decreto de reforma.

**Nota:** “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

## **Plazo para reformar la legislación reglamentaria**

El plazo marcado por el Congreso de la Unión para expedir la normatividad de la materia venció el lunes 16 de diciembre de 2024. Por esa razón la Convocatoria General Pública para la elección extraordinaria de personas juzgadoras, publicada en el DOF el 15/10/24, se fundamentó solamente en los artículos constitucionales reformados en la materia, así como en la LEGIPE, publicada un día antes en el DOF. Por cierto el Decreto referente a la reforma de la LEGSMIME, fue publicada el mismo día que la Convocatoria.

## Reforma constitucional (1)

Art. 17. Resolución en un máximo de 6 meses, aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial.

Art. 20. A. IX: Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula

Art. 76: Son facultades exclusivas del Senado:

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del PJJ, conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes

## Reforma constitucional (2)

Art. 94: La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes...La remuneración que perciban por sus servicios...las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del PJJF, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

## Reformas constitucionales (3)

Art. 96: Las Ministras...Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF...serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía...

IV. El INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

## Reformas constitucionales (4)

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su cargo ante dicho órgano legislativo

## Reformas constitucionales (5)

Para el caso de ...Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF...se realizará (el proceso de elección) a nivel nacional...El ingreso, formación y permanencia del personal de carrera judicial del PJJ se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables ...

Art.97. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el TDJ hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del PJJ incluyendo...magistrados a efecto de que se

## Reformas constitucionales (6)

investigue y, en su caso sancione la conducta denunciada. EL TDJ conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial conforme al procedimiento que establezca la ley. Contra sus resoluciones no procede recurso o juicio alguno.

Art. 98: Cuando la falta de una Ministra... Magistrada o Magistrado del TEPJF excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de

## Reformas constitucionales (7)

separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación...

Las renunciaciones de las ministras...Magistradas y Magistrados del ...TEPJF, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes en el Senado de la República o, en sus recesos por la Comisión Permanente.

## Reformas constitucionales (8)

Las licencias de las personas servidoras públicas...cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el pleno de la SCJN para el caso de Ministras... , por el pleno de la Sala Superior del TEPJF, para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales...Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

## Reformas constitucionales (9)

Art. 99. La Sala Superior del TEPJF se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcance la mayor votación.

## Reformas constitucionales (10)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadores y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

## Reformas constitucionales (11)

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la SCJN, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la SCJN decida en definitiva cual criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

## Reformas constitucionales (12)

La administración del Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al TDJ. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del PJJF. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento

**(12 bis)**

Antes de la Reforma: Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

Ahora: Órgano de Administración Judicial (OAJ)

Con tres titulares de Unidad de Administración:

- 1) Para la SCJN,
- 2) Para el TEPJF y,
- 3) Para el TDJ

## Reformas constitucionales (13)

Las personas magistradas electorales que integran la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la SCJN y durarán en su encargo seis

## Reformas constitucionales (14)

años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior y durarán en su encargo seis años improrrogables.

## Reformas constitucionales (15)

Art. 100: El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del PJJF con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones...

Art. 101. Limitaciones de trabajo externo, antes de 2 años de concluido

Art. 105. I. a) las controversias constitucionales (antes 8 votos hoy 6 votos). II. Acciones de inconstitucionalidad (antes 8 votos hoy 6)

## Reformas constitucionales (16)

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Art. 107. El Juicio de amparo no tendrá efectos generales

Art. 110. Juicio político

Art. 113. El sistema Nacional Anticorrupción

Art. 116. Poder Judicial Local

Art. 122 Poder Judicial de la Ciudad de México

## Reformas constitucionales (17)

Art. 123: Los conflictos entre el Poder Judicial de la federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la SCJN y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículos transitorios

1º: Entrada en vigor

2º Proceso Electoral Extraordinario.  
Impugnaciones que resolverán la SCJN y el  
TEPJF

## **Reformas constitucionales (18)**

4°. Permanencia de Magistradas/os del TEPJF permanecerán hasta 2027. La Sala Regional Especializada debe extinguirse a más tardar en 2025

6° EL TDJ y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en 2025

8° Plazo para legislar la normatividad reglamentaria

10° Derechos de los trabajadores del PJJ

11° Interpretación literal (contrario a art. 1° CPEUM) ?

12° Derogación de disposiciones contrarias

## Reforma a la LGIPE (1)

Se impacta la elección de miembros del PJJF (arts.1, 2, 3 y 30), se afinan algunas actividades del INE (arts. 45, 47 y 48). Se modifica el PES, se forma la Comisión Especializada de la Sala Superior y la resolución del PES la emite dicha Sala (arts. 471, 473, 474, 474 BIS, 475 y 476. Los Poderes Judiciales de las entidades federativas se someten al proceso electoral (arts. 494, 495 y 496).

En el proceso electoral se impacta la elección de miembros del PJJ (art. 497), en materia de impugnaciones, la competencia se surte a favor de la Sala Superior y de la SCJN (art. 498). Se desarrolla el proceso de elección para personas servidoras del PJJ (arts. 499 a 535). Se establece el procedimiento de disolución de la Sala Regional Especializada (art. 8º transitorio).

## Reformas a la LGSMIME

El Juicio de Inconformidad será el medio para resolver impugnaciones respecto de la elección de miembros del PJF (arts. 49, 50, 53, 54 y 55). Subsiste el Recurso de Reconsideración (art. 61): se señalan causales de nulidad de votación recibida en casilla y de elección (art. 71 y 77 ter), El JDC puede interponerse también para aspirantes a cargos del PJF, por violaciones a su derecho al voto pasivo (arts. 79 y 80). Se regula el JE, incluyendo el tema de las elecciones del PJF (arts. 111 y 112).

## **El Juicio General.**

Por Acuerdo de la Sala Superior del TEPJF, respecto a los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 28 de agosto de 2025, se crea el Juicio General (JG) para la procedencia de lo que antes de la reforma de 2024 se comprendía en el Juicio Electoral.

## **Votación para Poder Judicial Federal en 2025**

Jornada electoral: Domingo 1 de junio de 2025

Votación alcanzada: Entre 12.57 % y 13.32% del padrón electoral, aproximadamente 12.9 millones de electores.

El padrón electoral era de 99,594,010 electores.

En 19 entidades federativas se votó por poderes judiciales locales.

## **Sentencias trascendentes respecto de la Reforma de 2024.**

SUP-JDC-0360/2025 Que confirma el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario para personas juzgadoras.

SCJN. Varios 1452/2025, en que la SCJN declaró firme la declaración de validez emitida por el INE respecto a las elecciones de magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, después de desechar, por falta de legitimidad o por extemporaneidad, 140 juicios de inconformidad (19/08/25)

## A manera de conclusión (1)

Se puede concluir que la reforma constitucional de 2024 impactó de manera profunda al Poder Judicial, tanto federal como local, a la vez de que, al decidir que debe ser el voto popular el que designe a las personas juzgadoras de los distintos niveles de su jerarquía, también impactó esencialmente algunas disposiciones legales de índole electoral.

(1)

Lo que podemos esperar, la ciudadanía y las personas involucradas en el Poder Judicial nacional es que, una vez realizado el proceso electoral extraordinario y habiendo ya entrado en funciones quienes se encargan de la impartición de justicia, esto realmente signifique un avance democrático, en beneficio de las personas justiciables y del desarrollo integral del país.

2025, © Derechos Reservados a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2025. “Diplomado en elecciones judiciales”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[www.te.gob.mx/eje/](http://www.te.gob.mx/eje/)

**Facebook:** Escuela Judicial Electoral  
**Twitter e Instagram:** @TEPJF\_EJE